



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 OCT. 2018**

GA

006690

JOSE MARIO ROMERO CAHUANA.
Alcalde Municipal de Sabanagrande.
E. S. M.

Alcaldía Municipal de Sabanagrande, Carrera 7 N° 5-10
SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.

Ref. AUTO No. **00001638** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1711-389

I.T. No. 000692 del 26 de junio de 2018.

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



09.10.18
Pag 1
1/1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001638** 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO, CON NIT: 890.115.982-1.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, en aras de evaluar la documentación presentada mediante radicado N° 003673 del 10 de mayo de 2010 por el Señor, Andrés Rada Quintero, referente al proyecto "Alcantarillado Zona Nororiental Primer Etapa Municipio de Sabanagrande Atlántico en el tramo comprendido en la Calle 2 ente Carrera 11 y 19 en la Carrera 4 entre calles 7ª a la calle 11", coordenadas geográficas Latitud: 10°47'33.84"N - Longitud: 74°45'06.66" O, manifestando inconformidad por el maltrato de árboles con retroexcavadora en el lugar donde se ejecutó la obra, razón por la cual con la finalidad de verificar el estado actual de la misma, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica en Municipio de Sabanagrande - Atlántico, ubicado el predio exactamente donde se desarrolló el proyecto, coordenadas anteriormente mencionadas la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°000692 del 26 de junio de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se pudo evidenciar que el proyecto de Alcantarillado Zona Nororiental Primera Etapa ubicado en la calle 2 con Cra 11 y en la Cra 4 entre calles 7ª a la Calle 11 del Municipio de Sabanagrande - Atlántico en coordenadas geográficas Latitud: 10°47'33.84" N - Longitud: 74°45'06.66" O (Tomadas con GPS), se encuentra ejecutado al 100%, y está operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica de inspección ambiental, con el objeto de verificar obligaciones establecidas en Auto N° 000983 del 08 de Octubre de 2010, donde se observaron los siguientes hechos:

- ❖ *Se evidencia la construcción de las obras de Alcantarillado en su totalidad.*
- ❖ *No se encontró personal trabajando debido a la culminación definitiva de las obras del proyecto en mención.*
- ❖ *Se pudo verificar que la calle 2 con Cra 11 y en la Cra 4 entre calles 7ª a la Calle 11, goza de la siembra de árboles frutales de la especie (Mango) en todo su recorrido y no se ven en la actualidad arboles destruidos.*
- ❖ *No se evidencia obstrucción de aguas residuales con la construcción de este proyecto y tampoco se evidencia la presencia de malos olores en el recorrido de los tramos instalados en zona Nororiental del Municipio de Sabanagrande Atlántico.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001638 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE –
ATLANTICO, CON NIT: 890.115.982-1.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el numeral a del artículo 2.2.1.1.3.1.del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. El aprovechamiento forestal únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6. del mismo Decreto establece que los aprovechamientos únicos bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. ibídem establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001638 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE –
ATLANTICO, CON NIT: 890.115.982-1.

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todo el mecanismo necesario para su protección.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Sabanagrande identificado con NIT: 890.115.982-1, representado legalmente por el señor JOSE MARIO ROMERO CAHUANA en calidad de Alcalde del Municipio de Sabanagrande o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

- ❖ Informar sobre el estado actual del proyecto en mención, relacionado con las medidas de manejo pertinente de la poda de arboles que se realizaron durante la ejecución del proyecto, por parte del consorcio MYO 006 encargado de la ejecución de la obra.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00692 del 26 de junio de 2018 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

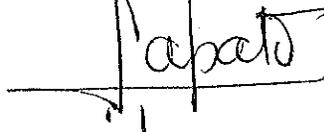
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL